

Expediente: 573/16

Carátula: COMUNIDAD INDIGENA DE ANFAMA Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 05/02/2020 - 05:34

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 573/16



H105031066936

Expte. N°: 573/16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020.-

Autos: **COMUNIDAD INDIGENA DE ANFAMA Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.-**

Se notifica a: **COMUNIDAD INDÍGENA DE PUEBLO DIAGUITA ANFAMA y COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA MALA MALA** (parte actora)

Domicilio Digital: **900000000000** (Estrado Judicial Digital)

PROVEIDO

///San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 2019.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Atento a ello y a las constancias de autos: **I.-** No habiendo la parte actora dado cumplimiento con la obligación de constituir domicilio digital, y hallándose vencido el plazo fijado para hacerlo, corresponde entonces hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha 04/09/2019 (fs. 129) y notificado el 10/09/2019 (cédula glosada a fs. 130). En consecuencia y conforme lo previsto en el art. 75 del CPCCT (Ley N° 8968), téngase por constituido el domicilio de "**COMUNIDAD INDÍGENA DE PUEBLO DIAGUITA ANFAMA y COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA MALA MALA**" en los Estrados Digitales de este Poder Judicial. PERSONAL. Junto al presente proveído notifíqueseles el auto regulatorio de fecha 26/12/2019 (fs. 134). **II.- FDO. DRA. EBE LOPEZ PIOSSEK – VOCAL PRESIDENTE.-**///San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2019.- **VISTO: CONSIDERANDO: RESUELVE: I - NO HACER LUGAR**, por lo expresado, al pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Cecilia Sarmiento, apoderada en autos de la Provincia de Tucumán. **II - REGULAR** honorarios al letrado Juan Macario Santamarina, quien intervino como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$16.000,00.- (pesos dieciséis mil)** por la labor profesional desarrollada en la acción de amparo promovida por Comunidad Indígena de Anfama y Mala Mala contra la Provincia de Tucumán, resuelta mediante **sentencia N° 251/2019 (fs. 118)**, con costas por su orden, de acuerdo a lo considerado; y en la suma de **\$2.400,00.- (pesos dos mil cuatrocientos)** por el incidente resuelto en **sentencia N° 572/2017 (fs. 57/61)**, donde las costas fueron impuestas por el orden causado, de acuerdo a lo considerado. **HÁGASE SABER.- FDO.: EBE LÓPEZ PIOSSEK – SERGIO GANDUR. ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.-**///QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Actuación firmada en fecha 04/02/2020

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.